

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 2019 - 482

sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 4:19 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN 2019-482.pdf;

Buenas Tardes, por medio del presente me permito remitir RECURSO DE REPOSICIÓN junto con los correos electrónicos que se reenvían en cola, para ser tenidos en cuenta como pruebas del escrito, dentro del siguiente proceso:

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Guillermo Alfredo Luque Santoyo

Demandado: Gastronomía e Inversiones Urbanas y Rurales S.A.S.

Radicado: 2019-0482

Suscribe la apoderada judicial de la Sociedad demandada, Sandra Florez Ulloa, identificada con C.C. No. 52.290.951, T.P. No. 174.506 del C. S de la J., con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 136 A Sur No. 14-86 Torre 2 Apto. 106 Conjunto Residencial Campo Azul, Celular 3202014597 y correo electrónico sanabogada@hotmail.com.

Agradezco su atención.



Sandra Florez Ulloa

Abogada

*Universidad Católica de
Colombia*

Email:

sanabogada@hotmail.com

Celular: 3202014597

De: sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de julio de 2020 1:55 p. m.

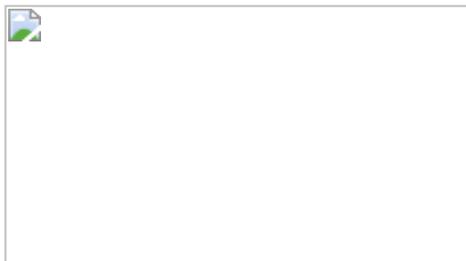
Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

Quisiera confirmar el trámite del correo enviado en cola, como quiera que a la fecha no he recibido copia del auto solicitado, del cual no se logró revisar antes de que se decretara el estado de emergencia con ocasión de la pandemia.

Agradezco su gestión.



Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

De: sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 2:52 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

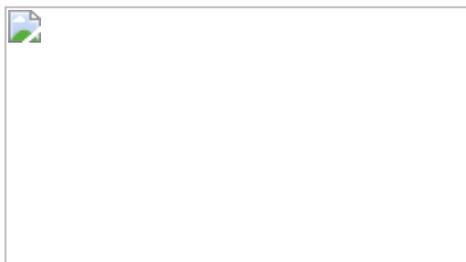
Asunto: RV: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

El presente con el fin de reiterar mi solicitud enviada a Ustedes el día 1 de julio/20, ya que a la fecha no he recibido respuesta y no he podido revisar el auto solicitado.

Agradezco su pronta respuesta ya que de acuerdo a lo revisado en el microsítio del juzgado no han subido estados del día 12 de marzo de 2020.

Gracias.



Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 4:37 p. m.

Para: sanabogada@hotmail.com <sanabogada@hotmail.com>

Asunto: RE: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Reciba un Cordial saludo,

Acuso recibo.

Ene l transcurso de la semana se le dará contestación.

Bethoven Cruz Gaitan
Escribiente

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3205975804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:18 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

Por medio del presente y de manera respetuosa, solicito al Despacho me sea enviada copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, notificado en estado de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se decidió un recurso de reposición interpuesto, dentro del proceso con la siguiente referencia:

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Guillermo Alfredo Luque Santoyo

Demandado: Gastronomía e Inversiones Urbanas y Rurales S.A.S.

Radicado: 2019-0482

Información que solicito como apoderada judicial de la Sociedad demandada, Sandra Florez Ulloa, identificada con C.C. No. 52.290.951, T.P. No. 174.506 del C. S de la J., con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 136 A Sur No. 14-86 Torre 2 Apto. 106 Conjunto Residencial Campo Azul, Celular 3202014597 y correo electrónico sanabogada@hotmail.com.

Agradeciendo su pronta respuesta ya que se requiere revisar antes de que quede en firme el auto solicitado, ya que no se logró revisar el proceso antes de entrar en vigencia las medidas de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional.

Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA, D.C.
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2019-482
DEMANDANTE: GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO
DEMANDADO: GASTRONOMIA E INVERSIONES URBANAS Y RURALES S.A.S.
hoy GASTRONOMIA CAPITAL S.A.S.**

SANDRA FLOREZ ULLOA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 136 A Sur No. 14 – 86 Torre 2 Apto 106, correo electrónico sanabogada@hotmail.com, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la Sociedad **GASTRONOMIA CAPITAL S.A.S.**, identificada con el NIT 900.939.572-7, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra. 57 No. 4 G 79, representada legalmente por la Señora ISABEL PARADA DE DUARTE, mayor de edad, vecina y domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.815.249, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** en contra de la providencia de fecha ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020) y notificado en estado electrónico número 54 del 9 de Octubre de 2020.

El objeto de este recurso es que dicha providencia sea revocada y en consecuencia se permita a la parte demandada tener conocimiento de la providencia emitida en fecha once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) y notificado en estado de fecha doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), conforme expongo a continuación:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

FALTA DE PUBLICIDAD DE LOS AUTOS EMITIDOS AL INTERIOR DEL PROCESO

Dentro del curso normal del proceso judicial que acá nos ocupa, luego de ser trabada la litis e interpuesto recurso de reposición contra el auto que libró

mandamiento de pago por parte de esta representante judicial, por parte del Estrado Judicial se procedió a resolver el recurso interpuesto, para lo cual emitió providencia¹ de fecha once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) y notificada en estado del doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Sin embargo y como es de conocimiento público con ocasión de la Pandemia generada por el COVID-19, la prestación del servicio de justicia se vio afectada, sin que se permitiera la atención del público por parte de los estrados judiciales. Si bien es cierto el expediente pudo ser revisado el día trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020), el mismo no se alcanzo a revisar por la parte demandada en dicha fecha, imposibilitando a la parte tener acceso al proceso desde el día dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020) con ocasión de las medidas de emergencia decretadas por parte del Gobierno Nacional.

Una vez se logró normalizar un poco la prestación del servicio de justicia, con la ayuda de los medios tecnológicos, se procedió en fecha primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020) a remitir vía correo electrónico, al correo del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, D.C., ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud a fin de que remitieran copia del auto emitido en fecha once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) y notificada en estado del doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020). Correo que fue efectivamente respondido por parte del Despacho en fecha primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020) a las 4:37 P.M., e indicando que daban acuse de recibido y que el transcurso de la semana se daría contestación.

A la fecha no se ha recibido copia del auto solicitado, a pesar de que la solicitud se ha reiterado en dos (2) oportunidades, en los días ocho (8) y quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020), sin obtener respuesta alguna.

Al ver que no se dio respuesta y a pesar de no tener conocimiento del auto solicitado, al realizar el cálculo probable de vencimiento del término para la contestación de la demanda, se procedió a remitir ésta al correo electrónico del Juzgado.

Revisando el micro sitio del Despacho y en el sistema de consulta de procesos de la página de la rama judicial, se observa que el Juzgado emite un auto de fecha ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020) y notificado en estado electrónico número 54 del 9 de Octubre de 2020, en donde procede a correr traslado a la parte actora de los medios exceptivos, e indicando que la parte actora había aportado liquidación de crédito, aún a pesar de que ésta representante

¹**CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículo 278. Clases de providencias.** Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

desconozca dicho memorial, pues por parte del demandante no se remitió copia del mismo a los correos electrónicos de todas las partes, lo cual es objeto de sanción conforme lo consagra el Código General del Proceso. Igualmente, dentro del auto se dispone remitir a la parte actora el despacho comisorio.

Dentro del presente plenario se estaría contrariando el Principio de Publicidad², consignado en la Constitución Política de Colombia, frente al cual se impone a las autoridades judiciales, el deber de dar a conocer a los administrados, todos los actos proferidos en ejercicio de sus funciones, más cuando con ocasión del estado de emergencia se restringió el acceso a la administración de justicia a fin de conocer las providencias emitidas al interior del proceso.

Ahora bien, en el deber ser, en primer lugar se permitiría conocer a la demandada la decisión adoptada en fecha once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) y notificada en estado del doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), para luego seguir con el trámite consecuente, sin que se vea afectada ninguna de las partes intervinientes, pues resulta ilógico que se continúe con el trámite procesal, si las partes, o en este caso la demandada, no ha tenido acceso a la providencia acá señalada.

PRUEBAS

De manera respetuosa solicito al Honorable Despacho se tengan como pruebas de las manifestaciones realizadas en el presente escrito, las documentales que a continuación relaciono:

1. Copia de los correos electrónicos remitidos al Despacho.
2. Copia del correo electrónico en el que se da acuse de recibido por parte del Despacho.

²**Sentencia T-286/18:**

“Principio de publicidad

37. El principio de publicidad, consagrado en la Constitución Política “impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, todos los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa”.

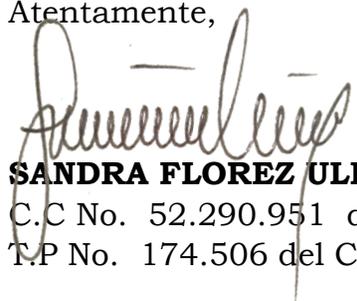
Este principio ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de esta Corporación, dado su carácter indispensable para la realización del debido proceso, en tanto implica: (i) la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho; y (ii) el deber de ponerlas en conocimiento de los sujetos procesales con interés jurídico en el actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.”

PETICIONES

Por lo anterior ruego al Despacho:

1. Revocar el auto emitido por el Despacho en fecha ocho (08) de Octubre de dos mil veinte (2020) y notificado en estado electrónico número 54 del 9 de Octubre de 2020, suspendiendo su ejecución hasta tanto se permita a la parte demandada tener acceso o conocimiento de la providencia de fecha once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020) y notificada en estado del doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).
2. Se tomen las decisiones que en derecho correspondan a fin de que se de continuidad al trámite procesal pertinente.
3. En caso de que no se acceda a las peticiones acá presentadas se conceda el recurso de alzada.

Atentamente,



SANDRA FLOREZ ULLOA

C.C No. 52.290.951 de Bogotá D.C.

T.P No. 174.506 del C. S de la J.

RV: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Mié 15/07/2020 1:55 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes.

Quisiera confirmar el trámite del correo enviado en cola, como quiera que a la fecha no he recibido copia del auto solicitado, del cual no se logró revisar antes de que se decretara el estado de emergencia con ocasión de la pandemia.

Agradezco su gestión.



Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

De: sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 8 de julio de 2020 2:52 p. m.**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

El presente con el fin de reiterar mi solicitud enviada a Ustedes el día 1 de julio/20, ya que a la fecha no he recibido respuesta y no he podido revisar el auto solicitado.

Agradezco su pronta respuesta ya que de acuerdo a lo revisado en el micrositio del juzgado no han subido estados del día 12 de marzo de 2020.

Gracias.



Sandra Florez Ulloa
Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597

De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 4:37 p. m.

Para: sanabogada@hotmail.com <sanabogada@hotmail.com>

Asunto: RE: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Reciba un Cordial saludo,

Acuso recibo.

Ene l transcurso de la semana se le dará contestación.

Bethoven Cruz Gaitan
Escribiente

Juzgado 5 Civil Circuito Bogotá D.C.
Carrera 9 # 11-45 Piso 5 Virrey Torre Central Piso 5.
Celular: 3205975804. Tel: 2820023
Correo para Tutelas: j05cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: sandra florez ulloa <sanabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 12:18 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN PROCESO RAD: 2019 - 0482

Buenas Tardes.

Por medio del presente y de manera respetuosa, solicito al Despacho me sea enviada copia del auto de fecha 11 de marzo de 2020, notificado en estado de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual se decidió un recurso de reposición interpuesto, dentro del proceso con la siguiente referencia:

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Guillermo Alfredo Luque Santoyo

Demandado: Gastronomía e Inversiones Urbanas y Rurales S.A.S.

Radicado: 2019-0482

Información que solicito como apoderada judicial de la Sociedad demandada, Sandra Florez Ulloa, identificada con C.C. No. 52.290.951, T.P. No. 174.506 del C. S de la J., con domicilio en la Ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 136 A Sur No. 14-86 Torre 2 Apto. 106 Conjunto Residencial Campo Azul, Celular 3202014597 y correo electrónico sanabogada@hotmail.com.

Agradeciendo su pronta respuesta ya que se requiere revisar antes de que quede en firme el auto solicitado, ya que no se logró revisar el proceso antes de entrar en vigencia las medidas de emergencia decretadas por el Gobierno Nacional.

Sandra Florez Ulloa



Abogada
Universidad Católica de
Colombia
Email:
sanabogada@hotmail.com
Celular: 3202014597



Libre de virus. www.avast.com